



1700-37

RESOLUCION N°

2642

FECHA:

09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de Abril de 2017, el señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.621.850, solicita liquidación por concepto de evaluación para obtener una concesión de aguas a favor de la Finca La Peña.

Que en oficio 1700-12-01 001404 de Mayo 12 de 2017, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de una concesión de aguas y el día 18 de Mayo del mismo mes, el peticionario aporta recibo de consignación expedido por el Banco Agrario y Certificado de Tradición y Libertad del predio La Peña.

Que en oficio recibido el 2 de Junio de 2017 el señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, aporta el comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de aguas, expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en oficio 1700-12-01 001770 de Junio 27 de 2017 la Corporación le solicita al peticionario aportar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con la finalidad sea diligenciado y aportado.

Que en oficio de la misma fecha Junio 2 de 2017, el señor JAIME EDUARDO MEDINA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.969, en su condición de Apoderado del señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, aporta la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Libertad y Tradición
- Poder Debidamente otorgado
- Plano del Predio indicando obras y memorias técnicas de las mismas
- Recibo de Caja No. 886 de Mayo 31 de 2017 emitido por CORPAMAG



1700-37

RESOLUCION N°

2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

- Información Técnica sobre el sistema hidráulico, inversión y planos y memorias de las obras.

Que se revisa la documentación allegada y se admite la solicitud a través del Auto No. 534 de Junio 9 de 2017, fijándose como fecha de inspección ocular el día 14 de Agosto de 2017.

Que no obstante lo anterior, los términos para realizar las publicaciones que el trámite conlleva no alcanzarían a cumplirse por lo que en Auto No. 737 de Julio 31 de 2017 se fijó nueva fecha para la realización de dicha diligencia.

Que al hacerse el procedimiento de firmas del presente proveído, los términos para que el usuario procediera a realizar las publicaciones que el trámite conlleva se vencieron, por lo cual se procedió a través del Auto No. 868 de Septiembre 1 de 2017 a fijar nuevamente fecha para la práctica de la inspección ocular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Octubre 12 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“SITUACIÓN

El propietario de la finca LA PEÑA proyecta cultivar en dicho predio banano para exportación, para lo cual requiere del recurso hídrico para el correspondiente riego al cultivo. Por tal razón, y teniendo en cuenta que el predio La Peña es ribereño por margen izquierda del río Aracataca, realiza el debido trámite legal ante CORPAMAGA, como autoridad ambiental competente, para la obtención de una concesión de aguas a partir de la mencionada corriente.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual deriva aguas para abastecimiento humano el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas el Distrito de riego



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

USO ARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **27/09/2017** y se contó con el acompañamiento del señor Jaime Medina Pacheco, quien es el administrador del predio La Peña.

Ubicación: El predio La Peña es ribereño del río Aracataca por su margen izquierda y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°34'46.66" – W74°5'39.66", vereda Macaraquilla, corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

Área total del predio: 93 hectáreas.

Área a cultivar: 25 hectáreas

Tipo de cultivo: Banano tipo exportación.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca.

Caudal solicitado: 45 lps

Aforos a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por no contarse con equipo para ello. Se le estimó un caudal en tránsito a la altura del predio La Peña de 18500 lps. (Período climático de lluvia).

Aforo a la derivación: Aún no se ha construido el sistema de derivación.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y que se respeten las jornadas de regulaciones de caudal que la Corporación realiza en periodos de estiajes, no se prevén perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión solicitada.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020





1700-37

2642-2018

RESOLUCION N°

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

Servidumbre de acueducto: No se requiere servidumbre de acueducto puesto que la captación se realiza en colindancia del predio solicitante con el río Aracataca y la conducción del recurso se realizan al interior del predio solicitante, sin tocar predios vecinos.

Usos del agua solicitada: Riego cultivo de banano.

Sistema de riego a utilizar: Aspersión subfoliar.

Oposición: Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente: La derivación del agua se proyecta realizar mediante bocatoma lateral en tierra, la cual se ubicaría por margen izquierda del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°34'47.46" – W74°5'54.87", sobre el predio solicitante. El recurso captado sería regulado por compuerta acondicionada para ello y conducido a través de tubería de aducción en longitud de 65 metros hasta un estanque de almacenamiento ubicado contiguo a la estación de bombeo, y de allí sería bombeado y conducido al cultivo mediante sistema de riego presurizado (aspersión subfoliar). Las pocas aguas de drenajes y sobrantes que se produzcan retornarían a la fuente mediante sistema de canales de drenajes.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

La demanda de caudal se hace con base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de uso consuntivo del recurso hídrico manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de banano con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. El caudal requerido para la presente solicitud se registra en el siguiente cuadro:



1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

| USO DEL AGUA | TIPO DE RIEGO | MÓDULO RIEGO (lps/ha) | AREA A REGAR (has) | CAUDAL REQUERIDO (lps) |
|-------------------------------|---------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Riego de banano | Aspersión | 0.81 | 25 | 20.25 |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 20.25 |

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca se tomará el establecido en el estudio de Reglamentación del uso de las aguas del río Aracataca realizado en el año 2005, que es de 9386 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 8 usuarios legalizados con el uso del agua del río Aracataca y 2 usuario con concepto viable para legalización, todos con un caudal asignado de 5444.64 lps. Entonces:

| | |
|--|--------------------|
| Caudal medio anual que ofrece la cuenca | 9386 lps |
| Caudal ecológico (20 % de la oferta) | 1877 lps |
| Caudal concesionado (8 usuarios) | 4571.69 lps |
| Caudal con concepto viable para legalizar (2 usuarios) | 872.95 lps |
| Caudal remanente disponible | 2064.36 lps |

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes del río Aracataca al señor Santiago Rafael Fernández Galván con cédula # 12'621.850, en caudal de 20.25 lps para beneficio de la finca La Peña en riego de cultivo de banano.



1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO"

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por su disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación de caudal que realiza la Corporación en periodos de estiaje, se observaría un uso sostenible del recurso, sin impactos graves sobre los ecosistemas.

VIGENCIA.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso



1700-37

RESOLUCION N° 2642 - 11111

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace mucho tiempo atrás en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 12 de octubre de 2017 para el predio La Peña para el riego del cultivo de banano.



1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

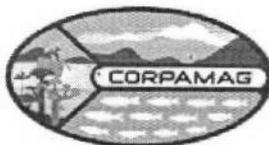
Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Aracataca, a favor del señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.621.850, para el beneficio del predio La Peña, ubicado en la Vereda Macaraquilla, Municipio de Aracataca, en caudal de 20.25 lps para el riego de cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION Nº 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG, para su revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este programa debe presentarse en un término de 4 meses.
2. Instalar medidor de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Respetar las jornadas de regulación de caudal que la Corporación realiza en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y a la vez transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
6. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
8. Adelantar acciones de reforestación con especies nativas en la franja de protección forestal ó ronda hídrica del río Aracataca, en todo el frente colindante con el predio La Peña.
9. Permitir la regeneración natural de especies forestales nativas en la franja de ronda hídrica del río Aracataca, en el frente colindante con el predio La Peña.



1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

10. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 2642

FECHA: 09 JUL. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO ARACATACA, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO RAFAEL FERNANDEZ GALVAN, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA PEÑA, LOCALIZADO EN LA VEREDA MACARAQUILLA, MUNICIPIO DE ARACATACA, EN CAUDAL DE 20.25 LPS, PARA USO DE RIEGO DE UN CULTIVO DE BANANO”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor SANTIAGO FERNANDEZ GALVAN quien es el propietario del predio La Peña, o en su defecto al señor JAIME EDUARDO MEDINA PACHECO, quien actúa como Apoderado, y/o quien haga sus veces para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4793

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 FEB 2018 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Santiago Rafael Fernandez Galvan quien exhibió la C.C. No. 12.621.850 expedida en Aracataca en su condición de Rep. Legal, el contenido de la Resolución No. 2642 De fecha 09 Julio 2018 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

[Signature]
12621850

[Signature]



Oswald

2.1.8.

10000

10000

10000

10000